



Resolución de Gerencia General

N° -2025-OTASS-GG

Lima,

VISTO:

El Oficio N° 325-2025-EPS-M/GG de fecha 11 de junio de 2025 presentado por el señor Iván Gustavo Reátegui Acedo, el Memorando N° 000411-2025-OTASS-URH de la Unidad de Recursos Humanos, y el Informe Legal N° 000229-2025-OTASS-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, en concordancia con el artículo 154 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los servidores civiles tienen derecho a recibir defensa y asesoría legal, contable y económica, con cargo a los recursos de la entidad. Este beneficio les permite contar con representación en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, originados por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones, incluyendo encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vínculo con la entidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, la cual ha sido modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE. Esta Directiva es aplicable a todas las entidades de la administración pública, sin importar su autonomía o nivel de gobierno;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, el acceso a la defensa y asesoría requiere la presentación de una solicitud expresa, la cual debe cumplir con los requisitos señalados en el numeral 6.3. Además, el solicitante debe haber sido formalmente citado o emplazado en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable, o para la actuación de alguna prueba dentro de los procesos, investigaciones o procedimientos indicados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva. Asimismo, los hechos por los cuales se le investiga deben estar directamente vinculados con el ejercicio de sus funciones o actividades en la gestión pública;

Que, en concordancia con lo anterior, el literal b) del numeral 6.2 de la Directiva, dispone que el beneficio de defensa y asesoría no procede cuando el solicitante no

acredite de manera indubitable, la existencia de fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra;

Que, en virtud de lo expuesto, los servidores y ex servidores civiles pueden acceder al beneficio de defensa y asesoría legal en los siguientes supuestos: i) cuando hayan sido citados o emplazados formalmente dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos contemplados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, y ii) excepcionalmente, cuando acrediten fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra;

Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 325-2025-EPS-M/GG de fecha 11 de junio de 2025, el señor Iván Gustavo Reátegui Acedo solicitó al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), la concesión del beneficio de defensa legal, al amparo de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias. Dicha solicitud se fundamenta en su calidad de Gerente General de la EPS Moyobamba S.A. y en su condición de imputado dentro de la Investigación Preparatoria a cargo de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación;

Que, mediante Memorando N° 000411-2025-OTASS-URH de fecha 13 de junio de 2025, la Unidad de Recursos Humanos informó que el señor Iván Gustavo Reátegui Acedo desempeña el cargo de Gerente General de la EPS Moyobamba S.A. desde el 13 de marzo de 2023 hasta la fecha;

Que, por su parte, mediante Informe Legal N° 000229-2025-OTASS-OAJ de fecha 16 de junio de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, tras realizar el análisis correspondiente, y evaluar los requisitos de admisibilidad y procedencia, concluyó que es legalmente viable conceder el beneficio de defensa legal a favor del servidor Iván Gustavo Reátegui Acedo;

Que, el numeral 5.1.3 del artículo 5 de la Directiva establece que, para efectos de su aplicación, se entiende por Titular de la entidad a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En ese sentido, de conformidad con el artículo 12 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000010-2025-OTASS-PE, corresponde a la Gerencia General emitir el presente acto administrativo;

En aplicación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000010-2025-OTASS-PE;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de defensa legal presentada por el señor Iván Gustavo Reátegui Acedo, en su calidad de Gerente General de la EPS Moyobamba S.A., atendiendo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Administración, implemente las acciones necesarias para la contratación del servicio de defensa legal, a favor del señor Iván Gustavo Reátegui Acedo; así como la ejecución de los gastos respectivos, en atención a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución, y en cumplimiento del subnumeral 6.4.4 y el numeral 6.5 de la Directiva.

Artículo 3.- NOTÍFIQUESE la presente resolución al señor Iván Gustavo Reátegui Acedo, a través de la Mesa de Partes del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento -OTASS.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS (www.gob.pe/otass).

Regístrese y comuníquese.

Resolución firmada digitalmente
MARIA TERESA CORNEJO RAMOS
GERENTE GENERAL
ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE SANEAMIENTO